

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD.

DEMANDANTE: YULIETH MELISSA VILLAR BAQUERO.

DEMANDADO: CARLOS ALEJANDRO RIVAS GALVIS.

RADICADO: 20001-31-10-002-**2023-00499-00**.

Entra al despacho la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por la señora YULIETH MELISSA VILLAR BAQUERO por intermedio de Defensor de familia del ICBF, contra el señor CARLOS ALEJANDRO RIVAS GALVIS para su correspondiente estudio de admisibilidad.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de admisibilidad, observa que, la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado segundo de Familia

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovida por la señora YULIETH MELISSA VILLAR BAQUERO, contra el señor CARLOS ALEJANDRO RIVAS GALVIS.

SEGUNDO: Emplazar al señor CARLOS ALEJANDRO RIVAS GALVIS para que dentro del término de quince (15) días hábiles comparezca a este despacho a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, vencido el término si no compareciera, se le nombrará Curador Ad Litem de la lista de auxiliares de justicia, con quien se surtirá la notificación. Este emplazamiento se hará según lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, es decir, a través del registro Nacional de personas emplazadas.

TERCERO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF adscritos a este despacho para que emitan su concepto si así lo consideran pertinente.

CUARTO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora YULIETH MELISSA VILLAR BAQUERO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.

ICD

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb449f8508205fb14eba7487b22d760379c5e3d921c853fa80a67ad1238ed96e**

Documento generado en 19/12/2023 01:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>